



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Lisímaco Uribe Pulgarín
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00531-00
Decisión: **Libra Mandamiento de pago**

Toda vez la presente EJECUTIVA, se encuentra ajustada a derecho y de conformidad a los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Banco Popular S.A**, en contra de **Lisímaco Uribe Pulgarín**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$25'239.804** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a página N° 1 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del día 06 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la **Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza**, portadora de la T.P 122.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 9 de septiembre de 2020.